

CUT: 77282-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0004-2024-ANA-DCERH

San Isidro, 12 de enero de 2024

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 77282-2023, presentado por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20304177552, con domicilio legal en calle Las Begonias Nro. 415 (Torre Begonias Piso 11), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, provenientes del campamento C1-Planta Malvinas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, "La autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"; (énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA dispone que cuando la renovación (prorroga) se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1 del citado artículo; (Énfasis agregado)

Que, el numeral 27.5 del artículo 27 del citado Reglamento dispone que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nº 271-2013-ANA-DGCRH** de fecha 27.09.2013 se otorgó a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C1-Planta Malvinas, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 86 400 m³ (2,778 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC de 27 m de longitud y 02" de diámetro, a ser descargado en el río Urubamba, por un plazo de tres (03) años contados a partir de notificada la citada resolución, siendo esto el 10.10.2013;

Que, la citada Resolución Directoral fue modificada mediante 215-2016-ANA-DGCRH; renovada con Resolución Directoral Nº 233-2016-ANA-DGCRH; y, modificada por Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH;

Que, cabe precisar que, de los actos administrativos antes mencionadas, es con la **Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH** de fecha 26.01.2022, que se rectificó el error material contenido Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH y prorrogada por última vez, la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C1-Planta Malvinas, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco; por un plazo de dos (02) años, contados a partir del **12.10.2021**;

Que, en fecha <u>02.05.2023</u>, mediante la Carta PPC-EHS-MA-23-159, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral Nº 271-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 215-2016-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 233-2016-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, rectificada y prorrogada con Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH;

Que, por medio de la Carta Nº 0477-2023-ANA-DCERH de fecha 04.10.2023, esta Dirección, remitió al administrado, el Informe Técnico Nº 0127-2023-ANA-DCERH/MBGA, a través del cual formuló dos (02) observaciones a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, mediante Carta N°0516-2023-ANA-DCERH de fecha 30.10.2023, esta Dirección concede la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de las observaciones, solicitada, con Carta PPC-EHS-MA-23-393 presentada el 20.10.2023;

Que, a través de la Carta PPC-EHS-MA-23-407 recepcionada el 27.10.2023, el administrado presentó el sustento para la subsanación de las observaciones formuladas a su solicitud mediante en el Informe Técnico Nº 0127-2023-ANA-DCERH/MBGA;

Que, mediante Carta PPC-EHS-MA-23-492 de fecha 15.12.2023, el administrado presenta información complementaria; y, además solicita la modificación de su autorización de vertimiento rectificada y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH, en lo respecta a la descripción del punto de vertimiento (MAV-ED-02) y de los puntos de control en el cuerpo receptor (URU-CR-02 y URU-CR-03); de conformidad con en el programa de monitoreo del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización del programa de monitoreo ambiental en la planta de gas Malvinas" aprobado por Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR;

Que, en ese contexto, se procedió a evaluar la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada, concluyendo a través del **Informe Técnico N° 0096-2023-ANA-DCERH/MEPB** (en delante, Informe Técnico), lo siguiente:

- 1. Corresponde acceder a la modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 271- 2013- ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 215-2016-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 233-2016-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, rectificada y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH, en cuanto a incorporar las descripciones del punto de vertimiento (MAV-ED-02) y de los puntos de control en el cuerpo receptor (URU-CR-02 y URU-CR-03), de conformidad al programa de monitoreo del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización del programa de monitoreo ambiental en la planta de gas Malvinas" aprobado mediante Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR.
- 2. PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, con fecha 02.05.2023, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C1-Planta Malvinas, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 86 400 m3 (2,778 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC de 27 m de longitud y 02" de diámetro, hacia el río Urubamba, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 271-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 233-2016-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, rectificada y prorrogada por la Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH.
- 3. PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A. ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0127-2023-ANA-DCERH/MBGA.
- **4. PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.** ha cumplido con la remisión de los reportes de monitoreo de las aguas residuales tratadas y del cuerpo receptor, y se encuentra al día en el pago de la retribución económica por vertimiento de aguas residuales tratadas, en cumplimiento de los compromisos de la Resolución Directoral N° 021-2022-ANA-DCERH.
- 5. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C1-Planta Malvinas, durante el periodo 2021-2023, se observa que, las concentraciones de los parámetros evaluados cumplen con los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, del

Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM, para el punto de control del vertimiento de código MAV-ED-02.

- 6. De la evaluación de la calidad del aqua del cuerpo receptor "río Urubamba" en los puntos de control URU-CR-02 (1200 m aguas arriba de la descarga) y URU-CR-03 (500 m aguas abajo de la descarga), se observa que, las concentraciones de los parámetros no transgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua de la Categoría 4: "Conservación del ambiente acuático", Subcategoría E2: "Ríos-Selva", del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, a excepción de las concentraciones de los parámetros sólidos suspendidos totales (diciembre, marzo y junio de 2022; enero y abril de 2023), plomo total (diciembre, marzo y junio de 2022; enero y abril de 2023), fósforo total (diciembre, marzo, junio y noviembre de 2022; enero y abril de 2023), coliformes termotolerantes (diciembre, marzo y junio de 2022), que transgreden los ECA para Agua de la citada normativa. Al respecto, de acuerdo al levantamiento de observaciones presentado por el administrado, las concentraciones de plomo total, fósforo total, y coliformes termotolerantes, identificadas guardan coherencia con la línea base del Informe Técnico Sustentatorio - ITS del proyecto "Optimización del Programa de Monitoreo Ambiental en la Planta de Gas Malvinas" aprobado por Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR, donde se aprecia que casi todos los registros obtenidos entre los años 2015 y 2023, presentan valores que superan ECA para Agua vigente Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático, Subcategoría E2: Ríos de la Selva (Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM), los cuales corresponden a una condición natural de estos cuerpos de agua y reflejan una relación con el ciclo hídrico del río Urubamba. Por otro lado, la naturaleza del efluente al ser doméstico no contribuye en aporte de metales. En el caso de los sólidos suspendidos totales, es importante mencionar que, casi la totalidad de las concentraciones identificadas aguas arriba del vertimiento, son mayores a las identificadas aguas abajo, lo cual significaría que, el vertimiento del efluente tratado estaría contribuyendo a la dilución de la concentración de este parámetro.
- 7. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C1-Planta Malvinas, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco.
- 8. Procede ampliar el plazo de vigencia a tres (03) años contados a partir del 13.10.2023, para la autorización de vertimiento a ser prorrogada, en coherencia con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338 y el Principio de razonabilidad, establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, toda vez que, PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., ha cumplido con todos los compromisos asumidos en la autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 0021-2022-ANA-DCERH y el plazo solicitado cumple los criterios establecidos en el numeral 140.1 del artículo 140 del Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- **9.** La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse, así como al cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0015-2024-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 271- 2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral

N° 215-2016-ANA-DGCRH, renovada por Resolución Directoral N° 233-2016-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 184-2018-ANA-DCERH, rectificada y prorrogada por Resolución Directoral N° 0021-2022-ANA-DCERH;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH

Modificar, los cuadros insertos en el artículo 2 y numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH, en lo que respecta: a las descripciones del punto de vertimiento (MAV-ED-02) y de los puntos de control en el cuerpo receptor (URU-CR-02 y URU-CR-03), de conformidad con en el programa de monitoreo del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "Optimización del programa de monitoreo ambiental en la planta de gas Malvinas", aprobado por Resolución Directoral N° 031-2018-SENACE-JEF/DEAR, según el siguiente detalle:

Artículo 2.- (...)

	PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
				Norte	Este	descarga			receptor	
MAV- ED-02	Punto de vertimiento de los efluentes domésticos procedentes de la planta de tratamiento del campamento C-1	86 400	2,778	8 690 651	723 338	Continuo	Doméstico	Energético	Río Urubamba	Categoría 4

Nota: Según el balance de masas contemplado en el Informe Técnico N° 115-2013-ANA-DGCRH/LCP que sustentó la autorización de vertimiento primigenia otorgada con Resolución Directoral N° 271-2013-ANA-DGCRH, el caudal máximo del vertimiento del punto MAV-ED-02 es de 2,778

Artículo 4.-

4.1

	PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS								
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte				
		Norte Este			monitored y reporte				
MAV-ED-02	Punto de vertimiento de los efluentes domésticos procedentes de la planta de tratamiento del campamento C-1	8 690 651	723 338	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM (temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, fósforo, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes). Además de sólidos suspendidos totales, caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral				

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA									
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y			
		Norte	Este			reporte			
URU-CR-03	En el río Urubamba, 500 m aguas abajo de la descarga de efluentes domésticos del Campamento de la Planta de Gas Malvinas	8 692 503	724 856	Categoría 4,	Temperatura, potencial de idrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, fósforo total, sólidos suspendidos totales, conductividad, arsénico, bario, cadmio,	Monitoreo y Reporte a la			
URU-CR-02	En el río Urubamba, 500 m aguas arriba del muelle N° 2 y 1200 m aguas arriba de la descarga del efluente doméstico del Campamento C-1, Malvinas.	8 689 116	723 402	Subcategoría E2	cromo hexavalente, mercurio, plomo, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, amoniaco total, coliformes termotolerantes y caudal, según el Decreto Supremo Nº 004-2017- MINAM	ANA: Trimestral			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes del campamento C1-Planta Malvinas, ubicado en el distrito de Echerate, provincia de La Convención y departamento de Cusco, por un volumen anual de 86 400 m³ (2,778 l/s), bajo régimen continuo, a través de una tubería de PVC de 27 m de longitud y 02" de diámetro, hacia el río Urubamba, otorgada con Resolución Directoral Nº 271-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 215-2016-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral Nº 233-2016-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral Nº 184-2018-ANA-DCERH, rectificada y prorrogada por Resolución Directoral Nº 0021-2022-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

	PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS									
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (I/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de	Tipo	Sector	Cuerpo	Clasificación
Coulgo				Norte	Este	descarga	Про	Jectoi	receptor	Ciasilicación
MAV- ED-02	Punto de vertimiento de los efluentes domésticos procedentes de la planta de tratamiento del campamento C-1	86 400	2,778	8 690 651	723 338	Continuo	Doméstico	Energético	Río Urubamba	Categoría 4

Nota: Según el balance de masas contemplado en el Informe Técnico N° 115-2013-ANA-DGCRH/LCP que sustentó la autorización de vertimiento primigenia otorgada con Resolución Directoral N° 271-2013-ANA-DGCRH, el caudal máximo del vertimiento del punto MAV-ED-02 es de 2,778 l/s.

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del <u>13.10.2023</u>, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 9 del décimo séptimo considerando de la presente resolución:

	PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS								
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de				
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		Norte	Este		monitoreo y reporte				
MAV-ED-02	Punto de vertimiento de los efluentes domésticos procedentes de la planta de tratamiento del campamento C-1	8 690 651	723 338	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo Nº 037-2008-PCM (temperatura, potencial de hidrógeno, aceites y grasas, fósforo, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes). Además de sólidos suspendidos totales, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y Reporte a la ANA: Trimestral				

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA										
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y				
	·	Norte Este				reporte				
URU-CR-03	En el río Urubamba, 500 m aguas abajo de la descarga de efluentes domésticos del Campamento de la Planta de Gas Malvinas	8 692 503	724 856		Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, aceites y grasas, hidrocarburos totales de petróleo, fósforo total, sólidos suspendidos totales, conductividad,	Monitoreo				
URU-CR-02	En el río Urubamba, 500 m aguas arriba del muelle Nº 2 y 1200 m aguas arriba de la descarga del efluente doméstico del Campamento C-1, Malvinas.	8 689 116	723 402	Categoría 4, Subcategoría E2	arsénico, bario, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, plomo, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, amoniaco total, coliformes termotolerantes y caudal, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM	Reporte a la ANA: Trimestral				

- **4.2** Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 86 400 m³.
- **4.3** Solicitar al correo electrónico <u>soporte-simcal@ana.gob.pe</u>, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.
- **4.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua La Convención, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

- **7.1** Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**
- **7.2** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, a la Administración Local de Agua La Convención, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Registrese y comuniquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS